

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
KUNANSOFT S.A.
OTORGADA POR:
Víctor Hugo Moncayo Tello Y Felipe Eugenio Quezada Larriva

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 4.000

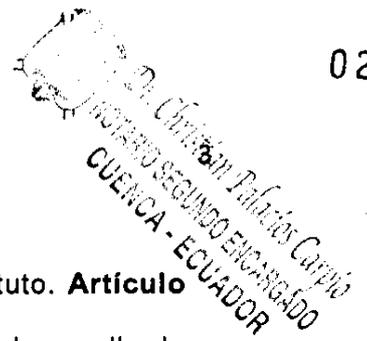
CAPITAL SUSCRITO: \$ 2.000

*******GV*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A **LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores ^o **Víctor Hugo Moncayo Tello**, y ^o **Felipe Eugenio Quezada Larriva**; los comparecientes son ecuatorianos, soltero y casado, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que

elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores **Víctor Hugo Moncayo Tello**, mayor de edad, soltero, Ingeniero de Sistemas, y **Felipe Eugenio Quezada Larriva**, mayor de edad, casado, Ingeniero de Sistemas. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir una Compañía Anónima denominada **KUNANSOFT S.A.** que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA. ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **KUNANSOFT S.A.** . Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto, en cuyo texto se le designará simplemente como "La Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier





lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.**- El objeto social de la compañía es el desarrollo de software para el control y rastreo satelital de vehículos en general, personas y valores, así como prestar los servicios de call center, soporte técnico, soporte técnico remoto, desarrollo de aplicaciones a medida, sistemas de análisis de datos y cubos de información, business intelligence, aplicaciones web para celulares , sistemas de mensajería SMS y servicios similares, incluyendo la compraventa de hardware, mercadeo, importación y exportación de servicios y productos afines al objeto social de la empresa. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley. **Artículo Cuarto.- Duración.**- El plazo de duración de la compañía es treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el tiempo de duración en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.**- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.** **Artículo Sexto.- Capital Autorizado.**- El capital autorizado de la Compañía es de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 4.000,00)**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones.

La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Séptimo.- Capital Suscrito.** El capital suscrito de la Compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (2.000,00 USD)**, dividido en doscientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de diez dólares (USD 10,00) cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo Octavo.- Referencias legales.** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo Noveno.- Juntas Generales.** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: •Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; •Resolver acerca de la distribución de los



5
Comisión Palacios Carrío
SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva: y. •Proceder
llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le
corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas
remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que
sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o
cuando lo soliciten por escrito el o los accionista que representen por lo
menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse
el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **Artículo
Décimo.- Convocatoria.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este
punto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las
convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del
Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo
menos, al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto con el día de la
convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante
nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la
prensa, se le convoque especial e individualmente. La convocatoria
expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, Tanto en las
Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá discutir los
asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo
asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.
Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.- De acuerdo con lo previsto
en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del
capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de
sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la
celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente

(10)

constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo, Presidente y Secretario de Junta General.**- Actuará como Presidente de Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subroge, y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de la Junta General.**- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores, las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones del capital; g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cinco



mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5.000,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.- Derecho a Voto.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder o por carta dirigida a su Presidente. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo



o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Noveno. - Libro de Actas.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una relación resumida de las sesiones, se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles impresas en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo. - Del Presidente de la

Compañía.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir juntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años; tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este



Dr. Christian Prietas Carrizo
Abogado Segundo Encargado
CUENCA - ECUADOR

administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general, estado de resultados y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros

papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO QUINTO. FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE. Artículo Vigésimo Segundo.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía, que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y



gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Para resolver sobre el reparto de utilidades, la Junta General deberá ceñirse a lo que dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, con una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

CAPÍTULO SEXTO.
DISPOSICIONES VARIAS. PRIMERA. Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

SEGUNDA. Normas supletorias. Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

TERCERA. SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL Y PAGO DE ACCIONES. El capital social ha

10

sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (USD)	CAPITAL EN NÚMERO DE ACCIONES
Víctor Hugo Moncayo Tello	1.990	497,50	199
Felipe Eugenio Quezada L.	10	2,50	1
Totales	2.000	500	200

El setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **CUARTA.-**

DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Dr. Eugenio Fernández Vintimilla para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado bancario en la "Cuenta de Integración de Capital" para que se

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

agregue como parte integrante de esta escritura. Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **Atentamente, Dr. Eugenio Fernández Vintimilla. Matrícula No. Trescientos diez y seis.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Victor Hugo Moncayo Tello,


Felipe Eugenio Quezada Larriva



 **Dr. Christian Palacios Carpio**
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR



1944-1945
L. J. ...

1944-1945
L. J. ...

①

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010364247-6

QUEZADA LARRIVA FELIPE EUGENIO

MONAY BUENCAZAN BLAS

19 MAYO 1981

FECHA DE NACIMIENTO 1981

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 00700 0106 02506 M

AZUAY CUENCA ACT. SEXO

EL SACRAMENTO 1981

FIRMA DEL CEDULADO




ECUATORIANA***** E133311222

CASADO OCHOA AVILES ANGELICA MARIA

SUPERIOR ING. DE SISTEMAS

FRANCISCO GUILLERMO QUEZADA

DURTA MARGOTH LLARIVA

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 15/07/2010

15/07/2022

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2949367

FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010366786-1

MONCAYO TELLO VICTOR HUGO

FECHA DE NACIMIENTO 1981-08-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

FIRMA DEL CEDULADO




INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre MONCAYO VICTOR HUGO

APellidos y Nombres de la Madre TELLO BETTY ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CUENCA 2011-08-04

FECHA DE EXPIRACION 2021-08-04

Y2345V2242

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

286-0009 NÚMERO

0103642478 CÉDULA

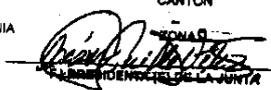
QUEZADA LARRIVA FELIPE EUGENIO

AZUAY CUENCA

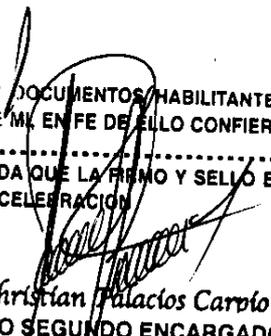
PROVINCIA CANTÓN

MONAY PARROQUIA

FIRMA DEL CEDULADO



ESTA ADHESION A LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CONFIERO ESTA..... COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

325-0017 NÚMERO

0103667861 CÉDULA

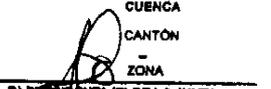
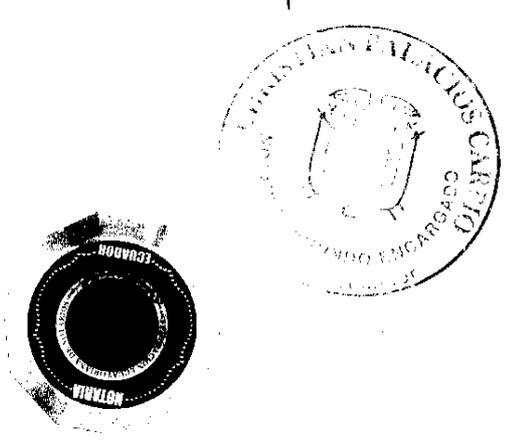
MONCAYO TELLO VICTOR HUGO

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

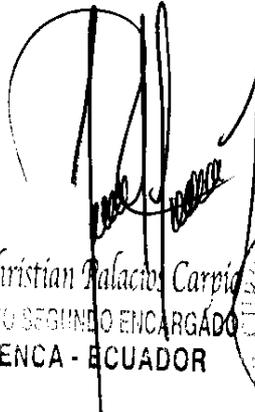
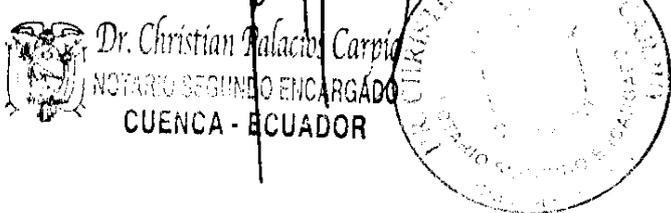
SAN BLAS PARROQUIA

FIRMA DEL CEDULADO



Doy fe: Que al margen de la matriz de la escritura que consta de esta copia, he
sentado razón de haber sido aprobada por la Superintendencia de Compañías de
Cuenca, mediante Resolución número SC.DIC.C.12.024, de fecha 10 de enero del
2012.. Cuenca, 13 de enero del 2012.



Dr. Christian Palacio Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

Po-



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.024 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez de enero del dos mil doce, bajo el No. 52 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **KUNANSOFT S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 506. **CUENCA, DIEZ Y NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE - LA REGISTRADORA**

001
D.E.

Registro Mercantil Cuenca

003595

Dra. Verónica Vázquez





OFICIO No. SC.DIC.C.120198

Cuenca, 7 FEB 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KUNANSOFT S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma: 
Nombre: Tabara Maldonado
C.I.: 0102799624
Fecha: 3 de Mayo 2012
Función: en Representación de Gerente

